



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA**

Expediente 3/2023.

**Asunto:** Recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen el Contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad de Granada. Expte. del órgano de contratación 14SE/2023.

**Recurrente:** ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS (AMI).

En Granada, y en la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2023, aprobó el expediente de contratación 14SE/2023, relativo al **Contrato servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad de Granada;** y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

2.- Se publicaron la convocatoria de licitación y los Pliegos en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fechas 7 de mayo y 8 de mayo de 2023, respectivamente; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La licitación se publicó en el DOUE con fecha 10 de mayo de 2023.

5.- Con fecha 24 de mayo de 2023 la entidad **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS (AMI)**, presenta en





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

el Registro Electrónico del Gobierno de España recurso frente a los pliegos aprobados por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023 mencionado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** El contrato a que se refiere el recurso es un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros, y por tanto susceptible de recurso especial a tenor de lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP. La actuación que se recurre son los pliegos por los que se rige el contrato; acto recurrible a tenor de lo establecido en el artículo 44.2.a) de la LCSP.

**SEGUNDA.-** Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, que se interpone contra un acto del órgano de contratación del Ayuntamiento de Granada, y que se encuentra por tanto dentro del ámbito subjetivo de actuación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Granada.

**TERCERA.-** Concorre en la entidad recurrente **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS (AMI)**, la legitimación exigida en el artículo 48 de la LCSP, pues los derechos e intereses legítimos de las empresas asociadas a la misma, cuya promoción y defensa le corresponde, pueden verse perjudicados de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso.

**CUARTA.-** El recurso ha sido interpuesto en el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 50.1.c) de la LCSP.

**QUINTA.-** La recurrente insta en el escrito de interposición de su recurso la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación.





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Este Tribunal es competente para la adopción de medidas cautelares, incluida la suspensión del procedimiento, tanto a solicitud del recurrente como de oficio, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la LCSP, así como en el artículo 25 del Real Decreto 814/2015, de 11 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### RESUELVE

**PRIMERO. Admitir** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS (AMI)**, contra los pliegos por los que se rigen el **Contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad de Granada;** (Expediente de Contratación 14SE/2023).

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y teniendo en cuenta que se impugnan los pliegos que rigen la licitación, y la pretensión de la recurrente es que se corrijan en los mismos los defectos advertidos que afectarían de manera determinante a todo el proceso. De acuerdo con el artículo 2 de la Directiva 89/665 a efectos de impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, **se acuerda la suspensión del procedimiento.**

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución a la recurrente y al órgano de contratación.





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA**

*Lo que le notifico para su conocimiento y a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la anterior Resolución, por tratarse de un acto de trámite no incluido entre los que señala el art.112.1 de la LPACAP, no cabe recurso alguno.*

**El Titular del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.  
Fdo. Rafael Francisco Guilarte Heras.**

Código seguro de verificación: **DSICPMCPM1R703R33RG5**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **GUILARTE HERAS RAFAEL FRANCISCO /ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)** 26-05-2023 14:12:58

Contiene 1 firma  
digital

